

## CONSEJO ACADÉMICO

### RESOLUCIÓN 30 DE 2020

(16 de junio)

Por el cual se establecen disposiciones transitorias para el funcionamiento del programa de Posgrado de Medicina Familiar, durante el tiempo que dure la declaración nacional de emergencia por la COVID -19.

#### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es un ente universitario autónomo, nacional, público, democrático, de régimen especial; cuya misión es la transformación y desarrollo de la sociedad colombiana, mediante la formación integral del ser humano, un fin esencial de la función del Estado.

Que la Ley 30 de 1992, en el Artículo 28, establece “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que el Artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005 establece las funciones del Consejo Académico dentro de las cuales se encuentra: a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, la investigación, la extensión y el bienestar universitario (...).

Que el Acuerdo 052 de 2012 establece en su Artículo 34, que el estudiante de una especialidad médico-quirúrgica deberá demostrar competencias prácticas, aplicación del conocimiento, en un campo específico mediante la práctica clínica.

Que mediante Acuerdo No. 027 del 26 de mayo de 2015, emanado del Honorable Consejo Superior, se creó el Programa de Especialización en Medicina Familiar y Comunitaria, estableciendo en el artículo 26 la autorización al Consejo Académico para modificar aspectos curriculares, cuando las circunstancias académicas así lo ameriten.

Que a través del acuerdo Acuerdo No. 043 del 7 de octubre de 2016, el Consejo Superior de la Universidad modifica la denominación del programa de Especialización en Medicina Familiar y Comunitaria por el de Medicina Familiar.

Resolución 30 de 2020

Que mediante Resolución 07855 del 20 de abril de 2017, el Ministerio de Educación Nacional otorgó registro calificado por siete años, al programa de Especialización en Medicina Familiar, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la Resolución 13 del 14 de abril de 2020 del Consejo Académico, en su Artículo 5, dispuso que el Departamento de Posgrados con el apoyo del Comité de Posgrados determinará los ajustes, las modificaciones o procedimientos para situaciones de excepción en determinados programas y darán trámite ante los respectivos Consejos de Facultad, Consejo Académico y/o Consejo Superior.

Que es un deber de la Universidad implementar y ofrecer estrategias, instrumentos y políticas que propendan por la permanencia y graduación.

Que a causa del periodo de aislamiento preventivo obligatorio, decretado por el Gobierno Nacional, a partir del 24 de marzo de 2020, en respuesta a la pandemia de la COVID 19 que afronta el país, la Dirección de la Escuela de Posgrados, en conjunto con la coordinación del Área de Medicina Familiar, determinó que se hace necesario realizar ajustes transitorios al funcionamiento de aspectos establecidos en el Documento Maestro del Programa Especialización en Medicina Familiar como estrategia para promover la permanencia y preservar la salud e integridad de las personas que cursan y prestan servicio para el programa.

Que en sesión 14 del 15 de mayo de 2020, el Comité Curricular del Área de Medicina Familiar, recomendó el contenido de esta resolución.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, en sesión 09 del 26 de mayo de 2020, avaló la solicitud del Comité de Currículo de la Especialización en Medicina Familiar para establecer disposiciones transitorias para el funcionamiento del programa de Posgrado de Medicina Familiar, durante el tiempo que dure la declaración nacional de emergencia por la COVID -19, y determinó recomendar el proyecto de Resolución al Honorable Consejo Académico.

Que le Consejo Académico, en sesión 11 virtual del 16 de junio de 2020, determinó establecer disposiciones transitorias para el funcionamiento del programa de Posgrado de Medicina Familiar, durante el tiempo que dure la declaración nacional de emergencia por la COVID -19.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al comité de Currículo de la Especialización de Medicina Familiar para flexibilizar el proceso de inscripción de asignaturas y créditos, de manera que se puedan desarrollar en el tiempo de la emergencia aquellas asignaturas de carácter teórico, y algunas prácticas clínicas que pueden ser manejadas mediante el análisis de casos clínicos específicos, a través del uso de herramientas virtuales o de aquellas que

Resolución 30 de 2020

sean autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional en el marco de la normatividad que expida durante la emergencia.

**PARÁGRAFO.** Lo establecido en este Artículo no implica ningún cambio en el número de créditos, ni en las asignaturas que los estudiantes deben cursar durante el desarrollo de la Especialización, el ajuste solo autoriza el movimiento de asignaturas entre semestres. Este ajuste no exime de la práctica hospitalaria clínica del residente, la cual se debe programar una vez pase la situación de emergencia y los hospitales retornen a sus actividades normales.

**ARTICULO SEGUNDO.** La práctica extramural establecida para ser desarrollada en sexto semestre del programa, tanto en áreas clínicas como de atención primaria en salud, se llevará a cabo a través de los servicios de telesalud (telemedicina, teleorientación, teleexpertise), de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como las determinadas por la Presidencia de la República en el marco de la atención de la emergencia sanitaria, social y económica de Colombia.

**PARÁGRAFO.** Las actividades establecidas en la práctica deben dar cumplimiento a las competencias y lineamientos curriculares del programa. Así mismo, estarán enfocadas en las necesidades detectadas por las Empresas Sociales del Estado (ESE) municipales, las alcaldías y la Secretaría de Salud del departamento de Boyacá y serán ejecutadas a través de las plataformas tecnológicas definidas por la Secretaría de Salud y las Empresas Sociales del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).



**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
Presidente Consejo Académico



**ILBA YANETH RODRÍGUEZ TAMAYO**  
Secretaria Consejo Académico

Proyectó: Diana Carolina Latorre Velásquez  
Alba Nidia Triana Ramírez

Revisó: Eliana Paola Coy, Oficina Jurídica  
Olga Mireya García Torres